



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KELVIN WENCESLAO VALLES GOMEZ
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA SAMA S.A.S
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00198 00
ASUNTO	<b>REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y REPROGRAMA AUDIENCIA</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

De acuerdo a lo informado en escrito allegado el 1 de octubre de 2020, se tiene que los correos electrónicos de notificación del demandante y su apoderado judicial son: [kelvisvalles5@gmail.com](mailto:kelvisvalles5@gmail.com) y [acafajj@hotmail.com](mailto:acafajj@hotmail.com), respectivamente. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, revisado el expediente, se evidencia que a la fecha la entidad demandada, no ha sido notificada del auto que admitió la demanda; circunstancia que impidió que la audiencia de que estaba fijada para el 1 de octubre de 2020, se pudiera llevar a cabo.

En ese orden, se procede a reprogramar nuevamente la citada diligencia para el día **26 de enero de 2021 a las 9:30 a.m.**

Esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Finalmente, se advierte que aunque en providencia del pasado 1 de julio, se indicó que el Despacho realizaría la notificación electrónica de la entidad demandada, lo cierto es que de acuerdo a lo reglado en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, esa diligencia deberá ser efectuada por la parte demandante.

En ese orden, se requiere al actor, para que entere a Constructora SAMA de la existencia de esta acción, debiendo entonces remitir a la dirección electrónica: [asesoriascontablesaldia@gmail.com](mailto:asesoriascontablesaldia@gmail.com), copia del auto admisorio de fecha 18 de septiembre de 2018, de la demanda y sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE**

ds

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e04846b25177bd10c130288266b380d1ad142843c5a79e9695d2bc82d7cd49d**

Documento generado en 23/10/2020 05:52:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**